



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 203-2024-GM/MDY.

Yarabamba, 03 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe Nro.163-2024-GIDUR ASyL FFGCH MDY de fecha 23 de agosto del 2024 emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (s) Áreas de Supervisor y Liquidación Informe N° 3570-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 283-2024-GAJ-MDY de fecha 06 de setiembre del 2024 emitido por el Abg. William Alberto Velasco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 184º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, principales del desarrollo local con plena jurisdicción de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral II del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución o la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad Local es su ejecutora e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el Artículo 129 del R.D.E de la Ley 10223, establece que del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección y supervisión lo que genera un mayor costo al contratista ejecutor de la obra asumir el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.



Recorriendo
Nuestro Distrito

Que el Artículo 186 del RLCE de la Ley 30225, Inspector o Supervisor de obra 186.I. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

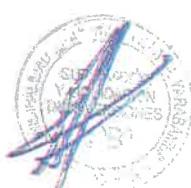


Que el Artículo 142 del RLCE de la Ley 30225, Plazo de ejecución contractual (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que mediante Informe Nro 163-2024 DIBUH ASyl-FFGDI-MDY de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación, dentro de su análisis señala: (...) mediante CONTRATO AS. N°25-2023-MDY-I se contrata al Ing. Jorge Luis Grajeda Cardenás, para el servicio de supervisión de la obra citada anteriormente, ello por un plazo de 240 días calendarios (200 días para la ejecución de obra y 30 para la liquidación de obra) y por un monto de S/ 133 885.22 soles, según la tarifa diaria por día del supervisor siendo ésta S/ 586.00 soles. Siendo así, que, durante la ejecución de la obra, se aprobaron adicionales de obra consecuentemente las modificaciones N°016.02.03 04.05 y que en virtud a dicha aprobación de ampliación de plazo la Entidad amplia las de la ejecución de la obra, se amplían los otros contratos vinculados directamente al contrato principal, por ello el supervisor sustenta la necesidad del servicio para la supervisión por 09 días calendarios y teniendo en cuenta la tarifa diaria del supervisor (S/ 586.00 soles), de más que al monto del pago del supervisor por los días solicitados ascienden a la suma de S/ 5.274.00 soles.

Que mediante informe N° 3921-2024/DIDUR-JEMR-MDY de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye: (...) considerando el análisis y revisión de parte del área de supervisión y liquidación, contando con la Disponibilidad Presupuestal y luego de la revisión realizada, esta gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 09 días calendarios y un incremento presupuestal de S/ 5.274.00 soles del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Derivados de las ampliaciones de plazo N° 05 otorgada al contrato de ejecución.

Que mediante Informe Legal N° 288-2024-EAJ-MDY de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por el Abg. William Alberto Valenzuela Chávez, Jefe de Asistencia Jurídica, menciona: (...) Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02 para el servicio de consultoría de supervisión por el plazo de 09 días calendarios, esta gerencia no tiene objeción sobre aspectos técnicos, por carecer lo concernientes para ser analizados / no ser sujetos / tener el visto bueno de los funcionarios competentes. Sin embargo, conforme a la normativa legal, la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la consultoría de supervisión cumplen con los requisitos correspondientes, no existiendo objeción alguna por parte de esta gerencia, y conforme la necesidad motivada por las áreas técnicas, se tener en cuenta que dicha obra no cuenta con fecha de culminación, puesto que sigue en ejecución al haberse aprobado adicionales y ampliaciones durante la ejecución de la obra, siendo indiscutible la presencia del supervisor de obra durante la ejecución. Concluyendo: (...) esta gerencia considera que se mantiene que se prosiga con el trámite correspondiente para la APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN para la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL





Recuperando
Nuestro Distrito

ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Asimismo, conforme los cálculos realizados y aprobados por la Gerencia de
Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dicha ampliación de plazo por 09 días calendarios con un incremento
presupuestal por el monto de S/. 5.274.00 (cincos mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles)

Dice el artículo 43º y 20º numeral 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde
"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo con
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MCY de fecha 28 de enero del 2023 se delega de manera expresa a
GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo
Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcalde N° 022-2023-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO -APROBAR la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION** de la obra "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**", por el plazo de 09 días calendario con un incremento presupuestal de S/. 5.274.00

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION** de la obra "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**", acrobada dentro de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 28 (veintiocho) fechas, más si proceda.

ARTICULO TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
Gerencia de Asistencia Jurídica, y demás órganos pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia e Intendente de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPIO DE YARABAMBA
Ercsa. Nicolás Edwin Benítez Boeda
GERENTE MUNICIPAL